

I. MARCO IDEOLÓGICO

El gobierno militar que se hizo cargo del poder el 3 de octubre de 1968, afirma en sus documentos oficiales que pretende una reforma estructural total del país. Considera que la clave de la reforma consiste en entender al Perú como un país subdesarrollado y dependiente, que tiene su raíz en profundos desequilibrios en su sociedad, lo que determina que "la riqueza en sus múltiples manifestaciones se concentra en las manos de un grupo dominante cuya propia existencia privilegiada, se basa en la marginación que sufren vastos sectores de la sociedad". Que el contenido del desarrollo nacional consiste en la "cancelación de los desequilibrios estructurales internos y de las relaciones de dependencia, que, en conjunto, han definido la naturaleza y la esencia del ordenamiento tradicional de la sociedad peruana" y que se trata de transformar cualitativamente el orden social tradicional.

El problema educacional, se coloca dentro o en la base misma de los problemas más amplios del desarrollo nacional, debiéndolo afrontar dentro del marco general de las relaciones de cambio del que forma parte. Así, el contenido final de cualquier política educativa, dependerá de cual sea la política general del Estado. Por esto "el sentido y las metas de todo proceso de reforma educativa serán función de dos factores centrales, de naturaleza en rigor extraeducacional: de un lado la política nacional de desarrollo y de otro, la orientación política del Estado".¹ Se subraya muy especialmente la relación entre política y educación, aspecto que en el texto de la *Ley general de educación*, Dto. Ley N° 19326 de 21 de marzo de 1972, es considerado con mayor énfasis aún que en los estudios preparatorios.

El estado de opinión favorable a un cambio de la estructura legal de la universidad, se hizo sentir de muy diversas formas y esfuerzos durante los últimos años.² La ley 13.417 fue sustituida recién afirmado el régimen militar

¹ *Reforma de la educación peruana. Informe general.* (Lima: comisión de reforma de la educación, 1970), 14. Un buen resumen del informe puede consultarse en *Universidades*, Revista de la Unión de Universidades de América Latina, No. 43 (nero-marzo 1971), pp. 36-59. Ver también "La reforma educativa en el Perú", *Plana*, servicio informativo de la Oficina de Educación Iberoamericana, No. 153, junio de 1971, y *La educación en el Perú 1966-1971* (Lima: ministerio de educación del Perú, 1971).

² *Vid. La Universidad peruana: su realidad y su posible desarrollo.* (Lima: oficina nacional interuniversitaria de planificación, 1965). *Informe sobre el estado de la edu-*

por la 17.437, *Ley orgánica de la Universidad Peruana* de 19 de febrero de 1969. Dicho texto suprimía muchas de las consideradas conquistas por la comunidad universitaria: co-gobierno, o sea participación estudiantil; autonomía, considerada como inviolabilidad del campus; libertad de cátedra, de pensamiento y expresión; gratuidad de la enseñanza, lo que provocó un movimiento de rechazo contra la misma. En agosto de 1971, la Federación de Estudiantes del Perú, en un documento firmado por las federaciones estudiantiles de las universidades y de estudiantes secundarios, publicaron un *Manifiesto*,³ en el que manifestaban su oposición a las disposiciones de la ley. Los puntos esenciales de la disidencia eran: falta de representación estudiantil en el gobierno universitario, supresión de la gratuidad de la enseñanza, departamentalización, estudios generales, régimen semestral, créditos, curriculum flexible "anarquizante", asistencia obligatoria, sustracción de ciclos de enseñanza al pénsun universitario, libertades a universidades privadas.⁴

Y el rechazo se hizo sentir, no solamente desde el sector estudiantil. Antes de que se derogara la ley, y se promulgara la nueva, se produjeron movimientos en distintas universidades tratando de lograr la restauración de la representación estudiantil, incluso con el apoyo del sector docente. Las autoridades de la Universidad de Trujillo, pidieron basándose en una interpretación elástica del artículo 15 inc. I de la Ley 17.437 que dice que "Son atribuciones del Consejo Nacional de la Universidad Peruana autorizar procesos experimentales en una o más universidades", que se autorizara a los alumnos organizados en Centros de Estudiantes para que pudieran participar en el gobierno institucional.⁵

Este movimiento hizo rectificar al gobierno. El 30 de julio de 1971, el presidente Velasco Alvarado, dijo en la Universidad de San Marcos, que el gobierno reconocía "las limitaciones y fallas de la Legislación Universitaria que dimos nosotros mismos en un momento inicial del proceso revolucionario. Por saber reconocerlo es que estamos dispuestos a superarlas. Planteada la

acción pública y Proyecto de Ley Orgánica de Educación. Con exposición de motivos (Lima: Comisión bicameral del Congreso del Perú, 1967).

³ "Pronunciamiento sobre el problema universitario de la Federación de estudiantes del Perú, Lima 8 de agosto de 1971", *Última Hora*, 17 de agosto de 1971.

⁴ Sobre la discusión y contenido de esas leyes y otros aspectos de la reforma, *Vid.* Alberto Escobar. "El problema universitario o el vacío ideológico", en *Perú hoy*, José Matos Mar et. al. (México: Siglo XXI Editores, 1971). Aunque la nueva Ley General de Educación — como veremos adelante —, tiene una orientación completamente distinta desde el punto de vista estructural a la antigua ley universitaria, sin embargo, algunos de los puntos de disidencia persisten.

⁵ "Informe aprobado por el Consejo Ejecutivo, en sesión ordinaria del 2 de noviembre de 1971", *Boletín Informativo de la Universidad Nacional de Trujillo*, No. 4 (noviembre 1971),

problemática global de la reforma educativa, todos los aspectos del fenómeno educacional estarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley General de Educación que próximamente habrá de promulgarse. Esa Ley normará también la educación en las universidades, y, en consecuencia la actual Ley Universitaria será oportunamente derogada. Mantendremos el más amplio respeto a la autonomía. . . , a la libertad de pensamiento y a la misión crítica que la universidad debe tener en el Perú. Y, consecuentes con la orientación principista de nuestra revolución, que aspira a concretar en el Perú la realidad de una democracia social de participación plena, la nueva Ley General de Educación, consagrará la participación del estudiantado en todos los niveles de la vida universitaria".⁶

La Ley General de Educación, Dto. Ley N° 19.326, promulgada el 21 de marzo de 1972, está basada en el *Informe general* sobre la reforma de la educación de 1970. Las líneas generales de dicho informe son las siguientes: surge de un diagnóstico de la situación del Perú, como un estado subdesarrollado y dependiente con profundos desequilibrios en la composición social; la educación adolece de grandes problemas como el analfabetismo, desatención de grupos escolares marginados, orientación al servicio de una minoría, desconexión con la realidad nacional, falta de formación del magisterio, rigidez, burocratismo y rutina; las bases del nuevo sistema educativo deben surgir del conocimiento del Perú entendido como una cultura de dominación con una subcultura de élite de procedencia externa; debe enfatizarse sobre la participación de la comunidad en el proceso educativo; la educación, íntimamente vinculada al desarrollo, comprende el papel de la ciencia, la tecnología y las humanidades; debe ampliarse el equipo material al servicio de la educación.

La política educativa persigue tres grandes fines: 1. Educación para el trabajo y el desarrollo, entendido como entrega total del hombre al servicio de la justicia y fraternidad sociales; 2. Educación para la transformación estructural de la sociedad, al inculcar en los educandos los valores de la revolución; y 3. Educación para la autoafirmación e independencia de la nación peruana. Una educación para el "despegue económico".⁷ Los conceptos pedagógicos que informan la nueva educación son: la crítica, la creación y la cooperación.

⁶ *Cuadernos del Consejo Nacional de la Universidad Peruana* (septiembre 1971), pp. 73-75.

⁷ Orlando Figueroa Velázquez, *La reforma de la educación y la tecnología educativa* (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1972).

II. ESTRUCTURA DEL SISTEMA

El nuevo sistema es orgánico y plural, y tiene varias modalidades en una estructura total, y además es completo, pues abarca todos los niveles de la enseñanza en la siguiente forma:

A. Nivel de *educación inicial*: programas para niños de menos de cuatro años, jardines de infancia, educación familiar y centros experimentales;

B. Nivel de *educación básica*: comprende tres ciclos, y se implementará de acuerdo a las condiciones geográficas, sociales y económicas, utilizando el método de proyectos;

C. Nivel de *educación superior*: compete también tres ciclos. El primero, conduce al Bachillerato profesional; el segundo, a la Licenciatura y el tercero a la Maestría y el Doctorado.

D. Además se establecen expresamente las siguientes modalidades:

1. *Educación Básica Laboral*. Destinada a la formación y calificación laboral de quienes no tuvieron oportunidades educacionales, comprende tres ciclos: de alfabetización funcional y afianzamiento; de correlación en función de los Proyectos de Desarrollo y por asignaturas.

2. *Calificación profesional extraordinaria*. Tiene por objeto la formación y perfeccionamiento constante de los recursos humanos, a través de calificación de personal, adiestramiento ocupacional, perfeccionamiento y especialización de trabajos en servicio y reconversión profesional.

3. *Educación Especial*. Destinada a alumnos de condición excepcional, cuyo tratamiento se extiende también a la familia.

4. *Extensión Educativa*. Que pretende utilizar ampliamente los nuevos medios de comunicación y se administrará descentralizadamente.

Dos últimos aspectos merecen indicarse con énfasis. Toda la organización de la educación se basa en el *sistema nuclear*, integración de centros o unidades de permanente interrelación, tratando de superar el sistema tradicional de escuelas aisladas. Gracias a la nuclearización dice la ley "será posible intercambiar experiencias, superar el aislamiento de las escuelas, coordinar sus actividades, evitar la duplicación de esfuerzos, reforzar mutuamente las acciones de los centros educativos comprendidos en cada red nuclear y hacer participar activamente a la comunidad local, a la familia y a las instituciones de los diferentes sectores en el esfuerzo educativo".

Y finalmente, esta reforma educativa, parte de la base de que es necesario un vasto plan de reentrenamiento de profesores y formación magisterial, para contar con un cuerpo docente de hábitos y actitudes diferentes.

III. REGIMEN LEGAL UNIVERSITARIO

La Ley General se refiere a la educación como un proceso integral que abarca tanto las acciones que se realizan en centros educativos como las que se realizan en la comunidad y en la familia. Considera que es función del estado planificar, dirigir y promover el proceso educativo en todos los niveles y modalidades del sistema establecido. Desde este punto de vista, la educación que ofrecen las universidades se coordinará, respetando el principio de autonomía, con la que tiene a su cargo el Ministerio de Educación.

A) Fines

La educación peruana --en todos sus niveles incluida la universitaria-- tiene como finalidad fundamental la formación integral de la persona humana en sus proyecciones "immanentes y trascendentes" y su acción se orientará hacia el "surgimiento de un nuevo hombre plenamente participante en una sociedad libre, justa, solidaria y desarrollada por el trabajo creador y comunitario de todos sus miembros e imbuido de los valores nacionalistas" (art. 6). Contribuirá a formar a personas para los siguientes fines: *a)* el trabajo adecuado al desarrollo integral del país; *b)* el cambio estructural y el perfeccionamiento permanente de la sociedad peruana, y *c)* la autoafirmación y la independencia del Perú dentro de la comunidad internacional (art. 7).

B) Nuclearización

La educación se organizará de acuerdo al sistema de nuclearización educativa. Se entiende por Núcleo Educativo Comunal la organización comunal de base para la cooperación y la gestión de los servicios dedicados a la educación y otros utilizados por ella, dentro de un ámbito territorial determinado y para la promoción de la vida comunal (art. 64). Las Escuelas Superiores de Educación Profesional, las Universidades y otros centros Educativos de nivel superior, participarán en las acciones educativas de los Núcleos Educativos Comunales, de conformidad a su régimen legal propio y en armonía con la política educativa que desarrollarán los Consejos Educativos Comunales (art. 68). El Núcleo se constituirá sobre la base de todos los centros educativos de los niveles inicial y básico que funcionen dentro de su correspondiente ámbito territorial (art. 66).

C) Estructura

El Sistema de la Educación, es único y rige en todo el país. Comprende niveles, ciclos y modalidades. Los niveles educativos son tres: Educación Inicial, Educación Básica y Educación Superior. La Básica y la Superior se dividen en ciclos, cada uno de los cuales constituye una unidad formativa y articulada dentro del nivel. Las modalidades, son las variantes de los niveles, establecidas para adaptar el sistema a las condiciones y peculiaridades de los educandos y a las necesidades sociales y económicas del país (título II, capítulo I).

La Educación Superior comprende tres ciclos de estudios completos:

1. Primer Ciclo de Educación Superior, que conduce al Bachillerato Profesional;
2. Segundo Ciclo de Educación Superior, que conduce a la Licenciatura y a la Maestría y también a otros títulos y certificaciones especiales; y
3. Tercer Ciclo de Educación Superior o de Altos Estudios, que conduce al Doctorado (art. 42).⁸

La Educación Superior, tendrá una modalidad no regular que comprenderá preferentemente los estudios de tipo no escolarizado (art. 44).

Primer Ciclo: Está constituido por los estudios correspondientes al Bachillerato Profesional. Tiene los siguientes objetivos: *a)* Consolidar la formación del nivel anterior "preferentemente en relación con la realidad nacional"; *b)* Prepara al educando para su incorporación al trabajo, mediante una formación profesional (modalidad de carreras cortas); *c)* Concientizarlo, para participar en el proceso de cambio permanente, y *d)* Orientarlo vocacionalmente.

Los estudios de este ciclo tienen carácter terminal,⁹ con una equivalencia

⁸ En el *Informe General*, el tercer ciclo comprendía los estudios que conducían a la Maestría y el Doctorado.

⁹ La ley tiene un anexo de *definición de términos*, muy significativo. Alguno de ellos: *a. Carácter terminal:* Carácter por el cual los ciclos comprenden contenidos educativos completos con objetivos formativos y profesionales propios. Dichos ciclos están al mismo tiempo estrechamente interrelacionados en su acción educativa y en sus posibilidades de flujo y acceso estudiantil; *b. Alienación:* Condición por la cual las personas y los grupos sociales piensan y actúan en función de valores y modelos de vida que son ajenos y contrarios a su propia personalidad y a su liberación económica, política y cultural. La alienación se establece dentro de una estructura de dominación que, al fortalecerla, impide la realización plena de la independencia y la autoafirmación nacional. En la alienación las personas y los grupos sociales funcionan como objeto de dominación. La desalienación conduce a su conversión en sujetos agentes de su propia tarea histórica de liberación; *c. Concientización:* Proceso educativo mediante el cual las personas y los grupos sociales toman conciencia crítica del

curricular de seis a ocho semestres académicos. Se darán varias especialidades que corresponden básicamente a los diversos sectores de la producción de bienes y servicios económicos y sociales, y adecuadas a las necesidades del desarrollo regional y nacional. La elección de una especialidad no determina los estudios en el segundo ciclo, la que se hará de acuerdo con las aptitudes e intereses de los educandos. Los currícula tendrán carácter flexible y se utilizará el sistema de créditos, divididos adecuadamente entre la educación general y el área profesional. Se impartirá en escuelas especiales denominadas Escuelas Superiores de Educación Profesional, estatales y particulares, con organización y administración propias; no podrán pertenecer a instituciones del nivel básico ni a universidades, o constituir con ellas una sola organización.

Segundo Ciclo: Comprende los estudios de Licenciatura y Maestría, así como otros de grado o contenido diferente y los de especialización y actualización (art. 152). Sus objetivos son: *a)* proporcionar formación académica y profesional; *b)* fomentar capacidad de reflexión e investigación; *c)* capacitar a los estudiantes "...para su participación activa en el proceso de cambio estructural del Perú" (art. 153).

Corresponde a las universidades, así como a las Escuelas de Oficiales de la Fuerza Armada y de las Fuerzas Policiales, los Seminarios religiosos y otras instituciones públicas y privadas autorizadas (art. 154).

Los títulos que otorga el segundo ciclo son los de Licenciado y de Maestro con mención de especialidad. También certificados de especialización, de ampliación o actualización (art. 163).

Tercer Ciclo: Llamado también de Altos Estudios, comprende los correspondientes al mundo histórico-cultural en que viven y asumen las responsabilidades y emprenden las acciones necesarias para transformarlo. La concientización no es un acto transitivo de imposición sino un acto reflexivo y libre por el cual las personas se hacen conscientes dentro de un proceso de integración humana esclarecedora. La concientización, por lo tanto, excluye el dogmatismo, la sectarización y la manipulación de las personas; *d. Imposición cultural:* Acción cultural que un grupo social o un país ejerce sobre otros, valiéndose de mecanismos de poder político y económico, en desmedro de la personalidad, la capacidad creadora y la independencia del que la sufre; *e. Módulos básicos:* Unidades elementales que pueden repetirse en conjuntos de magnitud variable. Un módulo básico de equipamiento educativo es la unidad mínima que satisface los requerimientos de un servicio para determinado número de educandos. Un módulo básico de representación comprende el número mínimo y la condición de los delegados que se cuentan como representantes de cada entidad académica (por ejemplo, universidades); *f. Potencial educativo:* Cualidad de los objetos, instalaciones e instituciones de una comunidad que les permite servir a fines educativos. El potencial educativo de la comunidad está representado por todos los recursos de que dispone la comunidad para llevar a cabo las actividades educativas.

pondientes al Doctorado (art. 164). Sus objetivos son: *a*) proporcionar formación especializada del más alto nivel; *b*) contribuir al conocimiento de la realidad nacional “al desarrollo y a la transformación social del país” (art. 165).

Para tener acceso se necesita tener el título de Licenciado o Maestro, o un grado o título nacional o extranjero equivalente (art. 166). Los estudios se realizarán en las universidades y en el Instituto Nacional de Altos Estudios. Colaborarán en este ciclo las instituciones no universitarias de investigación afiliadas al Sistema de la Universidad Peruana (art. 167). Los programas suponen un aporte creador y un trabajo sistemático no acompañado necesariamente de la obligación de seguir cursos formales. La investigación es requisito indispensable (art. 168). El título que se extenderá, será el de Doctor.

El Instituto Nacional de Altos Estudios es una institución universitaria estatal y única en el Sistema de la Universidad Peruana, que funciona en forma colegiada con las universidades, colaborando en sus funciones las instituciones afiliadas (art. 203). Realiza funciones de promoción, coordinación, supervisión y evaluación de los estudios del tercer ciclo en las instituciones del Sistema. Asimismo, realiza funciones de investigación y enseñanza en los campos suficientemente cubiertos por las universidades (art. 204).

D) La Universidad Peruana

El Título XIII de la Ley, se refiere a la Universidad Peruana, integrada a todo el Sistema de Educación Nacional.

1. Participación activa y responsable de sus miembros en una comunidad democrática dedicada a la defensa y desarrollo de la cultura;

2. dedicación preferente al estudio de los problemas sociales y a la realidad nacional, de acuerdo a las exigencias de “una crítica racional”;

3. la acción social sin fines de lucro al servicio del desarrollo;

4. la autonomía, que implica el derecho de gobernarse, orientar sus estudios y actividades, elegir su personal y administrar sus recursos con sujeción a las leyes de la República y al régimen normativo universitario;

5. planificación de sus actividades de acuerdo “a las exigencias de la demanda social, del desarrollo nacional, del cambio estructural y del perfeccionamiento de la sociedad peruana”; y

6. la libertad de cátedra, entendida como el derecho a la creación y expresión de las ideas y a la investigación sin restricciones.

Las universidades realizan funciones de: *c*) enseñanza; *b*) investigación; *c*) promoción de la cultura; *d*) proyección social; y *e*) producciones de bienes y prestación de servicios (art. 195).

Cada universidad adoptará la organización que más se adecúe a sus fines dentro de los principios normativos de la Ley General de Educación y del Estatuto General de la Universidad Peruana. Cada universidad dictará su propio Reglamento General (art. 196). La organización académica y administrativa de las universidades deberá sujetarse a los principios generales de la racionalización de los sistemas que aseguran la máxima eficiencia y economía de funcionamiento (art. 197).

Se considera como principio fundamental de la universidad, “la autonomía, que implica el derecho de gobernarse, orientar sus estudios y actividades, elegir su personal y administrar sus recursos con sujeción a las leyes de la República y al régimen normativo universitario” (art. 170, inc. *d*). Y también, “la libertad de cátedra, entendida como el derecho a la creación y expresión de las ideas y a la investigación sin restricciones” (art. 170, inc. *e*).

En cada universidad el gobierno propio se organizará con: 1. Asamblea Universitaria, como máximo órgano normativo y de control; 2. Consejo de Gobierno, como órgano de alta dirección y ejecución, y 3. Rector, que es el representante legal de la universidad y que ejerce el gobierno ejecutivo de la misma (art. 199). Estos órganos colegiados se constituirán con la participación de dos tercios de docentes (autoridades y profesores) y un tercio de alumnos. Además un representante con voz y voto de los trabajadores no docentes. Habrá un Consejo Consultivo con el fin de vincular a cada universidad con las instituciones representativas de sus graduados y de la comunidad.

E) Gobierno nacional del sistema

La Universidad Peruana está constituida por el conjunto de las instituciones universitarias del país, y por sus órganos de dirección y coordinación, integrados en un Sistema Autónomo. Dentro de este Sistema, cada institución goza de autonomía normativa, académica, económica y administrativa (art. 171).

Son órganos nacionales del Sistema: 1. La Asamblea Universitaria Nacional; 2. El Consejo Representativo del Sistema Universitario; 3. La Secretaría General, y 4. El Consejo Consultivo Nacional.

La Asamblea Universitaria, es el más alto órgano normativo y de control del Sistema (art. 173). Se integra (art. 173), por: *a*) Representantes de los docentes (autoridades y profesores) y los estudiantes de cada una de las instituciones universitarias; *b*) En proporción de dos tercios y un tercio respectivamente, y *c*) Dos representantes de los trabajadores no docentes del Sistema con voz y voto.

El Consejo Representativo, es el órgano de alta dirección del Sistema, con función ejecutiva. Es persona jurídica de derecho público interno y representa a la Universidad Peruana (art. 174). Se integra (art. 175) por: *a)* Dos tercios de docentes (autoridades y profesores) y un tercio de alumnos, elegidos entre los representantes a la Asamblea Nacional Universitaria, por sus miembros; *b)* Un representantes de los trabajadores no docentes con voz y voto y elegido en Asamblea, entre sus miembros. Su número no será mayor de 15 miembros, y elegirá entre los docentes que lo integran, un Presidente que representará el Sistema. El Presidente del Consejo, ejerce además la presidencia de la Asamblea Universitaria (art. 176).

La Secretaría General es el órgano técnico de asesoramiento y apoyo y como tal se pronunciará previamente a los acuerdos del Consejo Representativo. Estará integrada por personal especializado (art. 177).

El Consejo Consultivo Nacional, es el órgano de consulta del Consejo Representativo del Sistema y estará integrado por representantes del gobierno nacional y de la comunidad nacional (art. 178).

F) Docentes

El ejercicio docente existe como carrera universitaria en las universidades particulares y estatales. Todos los docentes tienen el derecho y la obligación de participar en la marcha de la comunidad universitaria, asegurándose el voto universal obligatorio y secreto y no habrá reelección inmediata en ningún cargo representativo. Los que dejaren de emitir su voto serán suspendidos en sus labores, por un término no menor de sesenta días (art. 180-181).

1. Clases.

a) Ordinarios que pueden ser Principales, Asociados, Auxiliares, Instructores y Ayudantes;

b) Extraordinarios: que son Visitantes, Honorarios y Eméritos; y

c) Contratados; que son los que prestan servicios en las condiciones que fije el contrato.

2. Dedicación.

Pueden ser: a dedicación exclusiva, a tiempo completo y a tiempo parcial.

3. Reclutamiento.

El ingreso a la docencia ordinaria podrá realizarse directamente a cual-

quier categoría y se hará por concurso público. Todos los docentes serán evaluados periódicamente para los efectos de su calificación y promoción.

4. Salarios autoridades.

Las autoridades universitarias percibirán el haber de acuerdo a las remuneraciones básicas que por su categoría académica y régimen de dedicación les corresponda, más la remuneración al cargo, que no es pensionable.

G) Alumnos

1. Ingreso.

Para el acceso al segundo ciclo, se necesita el título de Bachiller Profesional o su equivalente extranjero revalidado por el Ministerio de Educación (art. 156). Este, estudiará anualmente la disponibilidad de plazas (art. 157).

2. Participación y representación.

En todos los niveles del Sistema, se fortalecerá en los educandos el sentido ético y cívico que garantiza su compromiso responsable y libre con la comunidad, para lograr el pleno desarrollo y la independencia nacionales. En ningún caso, la educación podrá ser instrumento de una política partidarista ni de imposición totalitaria (art. 19).

Los alumnos tienen el derecho y la obligación de participar en las responsabilidades de la marcha de la comunidad universitaria. Se reconoce el derecho de libre asociación con fines de carácter representativo, educativo, cultural, social y de deportes y recreación (art. 187).

En el primer ciclo de educación superior, los alumnos de las Escuelas Superiores, podrán formar asociaciones estudiantiles "con objetivos específicos de carácter representativo y de orden educativo, cívico, cultural y deportivo" (art. 146). Los cargos de representación de los estudiantes se ejercerán por un año. El voto será universal, obligatorio y secreto. No hay reelección de ninguna clase. Los alumnos que no voten, no podrán continuar sus estudios ni recibir las certificaciones correspondientes, en el semestre siguiente.

En el segundo ciclo, se reconoce el derecho de libre asociación con fines de carácter representativo, educativo, cultural, social y de deportes y recreación. El sistema de elección asegurará la efectividad del voto secreto, universal y obligatorio de los alumnos que siguen estudios de tipo escolarizado y la representación en los órganos del gobierno de la universidad de los diversos sectores académicos y grupos estudiantiles en la proporción adecuada. Para ser elegido representante estudiantil son condiciones: ser alumno escolarizado en una institución universitaria y tener un mínimo de dos semestres

de estudios universitarios. No hay reelección de ninguna clase. Los alumnos que injustificadamente dejen de emitir su voto, no podrán continuar sus estudios ni recibir las certificaciones correspondientes, en el semestre siguiente.

En cada universidad, los órganos de gobierno colegiados (Asamblea, Consejo) se constituirán con dos tercios (autoridades y profesores) y un tercio de alumnos, y además un representante con voz y voto de los trabajadores no docentes.

H) Integración latinoamericana

La ley en su Capítulo III, Título XIX, establece la educación para la integración latinoamericana, y en este sentido, el Ministerio de Educación coordinará programas destinados a crear conciencia de las necesidades e importancia del proceso de integración y a capacitar a los peruanos para su participación efectiva en él, ordenando que en los currícula de los diversos niveles educativos se ponga especial atención a la importancia de esos programas especialmente la integración del Perú, en el grupo subregional andino.

I) Creación universidades

Son estatales y particulares y se crean, fusionan o suprimen por Ley, de acuerdo a las necesidades de la planificación de la educación. La ley de creación, la autoriza provisionalmente por cinco años y previa evaluación, corresponde al Consejo Representativo, conceder la autorización definitiva.

J) Reconocimiento títulos

En todos los niveles del Sistema se reconocerán los estudios realizados fuera de los centros educativos del país o del extranjero, así como los realizados en forma independiente. Se hará una evaluación periódica para establecer su equivalencia.

K) Recursos financieros

Para los efectos del Presupuesto Fiscal, el Sistema constituirá un Pliego Único que consolidará racionalmente. El Consejo Representativo es el único facultado para concertar empréstitos con entidades nacionales o del exterior. Los que celebren individualmente las universidades, se harán previa

autorización del Consejo Representativo. Las particulares, requerirán autorización especial, cuando comprometan recursos fiscales o el uso de divisas.

Son recursos de la educación estatal: *a)* Las partidas generales de origen fiscal, consignadas en el presupuesto; *b)* Los ingresos propios de los establecimientos; *c)* Fondos que prevengan de otros mecanismos de crédito e ingresos que la ley autorice; *d)* Contribuciones a que están obligadas las empresas; *e)* Bienes muebles e inmuebles afectados para fines educativos; *f)* Donaciones y legados destinados a instituciones educativas; *g)* El trabajo proveniente del Servicio Civil de Graduados.

L) Coordinación

Las acciones educativas sistemáticas realizadas, por todos los órganos, serán coordinadas por el Ministerio de Educación, a través de un órgano específico.

La coordinación de los estudios del primero y segundo ciclo de la Educación Superior, se realiza a través del Comité de Coordinación de la Educación Superior, que tiene como atribuciones: *a)* Recomendar los reajustes curriculares necesarios para vincular los dos primeros ciclos de la educación superior; *b)* Proponer mecanismos adecuados para la promoción del primero al segundo, y *c)* Promover intercambio de experiencias educativas y canalizar la mutua prestación de servicios y el uso de instalaciones y equipos.

Existen además, Consejos de Coordinación Regional, como órganos de coordinación de las universidades de cada región con fines de intercambio de experiencias, de promoción de programas y actividades interuniversitarias y de planteamiento de iniciativa. Las secretarías de los Consejos de Coordinación Regional, estarán a cargo de cada universidad de la región en forma rotativa.